



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS,

El Informe N° 000052-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023; Informe N° 000116-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023; Hoja de Envío N° 002271-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023; Proveído N° 000860-2023-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000052-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023, el Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, Ing. Felipe Santiago Salazar Llontop, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque el goce pendiente de su descanso vacacional por SIETE (07) días, del 22 al 28 de junio del 2023, periodo 2021 y 2022;

Que, mediante Informe N° 000116-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, estando al Proveído N° 000857-2023-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023, señala lo siguiente:

"(...)".

Que, mediante Informe N°000052-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 21 de junio de 2023, el Ing. Felipe Santiago Salazar Llontop, Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, manifiesta:

(...) Mediante la presente, lo saludo cordialmente, y a la vez informo respecto a lo indicado en el asunto.

Que por motivos personales, y teniendo en consideración que a la fecha tengo pendientes el goce de vacaciones, correspondientes a los años 2021 y 2022, SOLICITO a usted PERIODO VACACIONAL por Siete (07) días, del 22 al 28 de Junio del año en curso.

Por lo anterior expuesto solicito se atienda mi petición y se realicen los trámites que correspondan. (...)

Que, como antecedente a los periodos vacacionales pendientes del Ing. Felipe Santiago Salazar Llontop, tenemos, que mediante Resolución Directoral N°000025-2023-UE005/MC de fecha 14 de febrero de 2023, en la cual se resuelve:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones al Ing. **FELIPE SANTIAGO SALAZAR LLONTOP**, Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, por el lapso de SIETE (07) días, contabilizados a partir del 15 al 21 de febrero del 2023, periodo 2019-2020.

Que, el trabajador Salazar Llontop mediante correos electrónicos de fechas 04-05-2023 y 20-06-2023 solicito un día de descanso remunerado respectivamente, a ser descontados del goce de su periodo vacacional, emitiéndose para tal efecto las papeletas de autorización de salida correspondientes.

Que, el trabajador Felipe Santiago Salazar Llontop mantiene vínculo laboral con la institución por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en el Cargo de Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, **por lo que debe atenderse lo solicitado y otorgársele el goce de su período vacacional del 22 al 28 de junio del año en curso (07) días.**

Del mismo modo, siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades en la Unidad de Infraestructura y Proyectos, se sugiere encargar las funciones de Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos al Ing. Luis Víctor Peche Cisneros, en adición a sus funciones, del 22 al 28 de junio del año 2023 (07) días.

Por lo expuesto precedentemente, solicito se sirva **derivar a la Dirección Ejecutiva para la autorización de proyección de la Resolución Directoral correspondiente, del período vacacional del trabajador Salazar Llontop.**

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(...)"

Que, con Hoja de Envío N° 002271-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque el Informe N° 000116-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 000860-2023-UE005/MC, de fecha 21 de junio del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque solicita la proyección de la resolución directoral en el cual se acepta el goce del periodo vacacional del servidor Felipe Santiago Salazar Llontop, del 22 al 28 de junio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

del año en curso por (07) días, se sugiere encargar las funciones de Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos al Ing. Luis Víctor Peche Cisneros por los días antes mencionados;

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio";

Que, el inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS", señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que: "1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo marco normativo, establece que: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Unidad de Infraestructura y Proyectos debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura al servidor **Luis Víctor Peche Cisneros**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicha unidad;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER siete (07) días descanso vacacional al servidor **FELIPE SANTIAGO SALAZAR LLONTOP**, Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, los que se contabilizarán desde el 22 hasta el 28 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR del 22 al 28 de junio del 2023, al servidor **LUIS VÍCTOR PECHE CISNEROS**, en adición a sus funciones, la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Felipe Santiago Salazar Llontop, al servidor Luis Víctor Peche Cisneros, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos e Informática para su publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA

UE 005- NAYLAMP